

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
MERCANTIL PROYECTO MELILLA, S.A.U., CELEBRADA EL DIA 19 DE  
DICIEMBRE DE 2019 EN EL PALACIO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE MELILLA.**

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día indicado, se reúne, en el Palacio de la Asamblea, y previa convocatoria, la Junta General Extraordinaria de la entidad Proyecto Melilla, S.A.U., con carácter universal.

Asisten los siguientes Señores/as. Asambleístas de la Ciudad Autónoma:

**Presidente:** D. Eduardo De Castro González (C's)  
**Vicepresidenta 1ª:** Dª. Dunia Al-Mansouri Umpierrez (CpM)  
**Vicepresidente 2º:** D. Daniel Conesa Mínguez (PP)

**PP**

D. Juan José Imbroda Ortíz.  
D. Miguel Marín Cobos.  
D. Manuel Ángel Quevedo Mateos.  
Dª. María del Mar Alfaya Góngora.  
Dª. Isabel María Moreno Mohamed.  
D. Francisco Javier Lence Siles.  
Dª. Esther Donoso García Sacristán.  
Dª. Fadela Mohatar Maanan.  
Dª. María de la Paz Velázquez Clavarana.

**CpM**

D. Hassan Mohatar Maanan.  
D. Rachid Bussian Mohamed.  
Dª. Yonaida Sel Lam Oulad.  
Dª. Fatima Mohamed Kaddur.  
D. Mohamed Ahmed Al-Lal.  
D. Abderrahim Mohamed Hammu.

**PSOE**

Dª. Gloria Rojas Ruiz.  
D. Mohamed Mohamed Mohand.  
Dª. Elena Fernández Treviño.  
D. Francisco José Vizcaíno Sánchez.

**VOX**

D. Jesús Delgado Aboy.  
D. Juan Carlos Escoz de Gracia.



Están presentes, con voz, pero sin voto, los siguientes Sres./as.:

D. Antonio García Alemany, Secretario General de la Asamblea, que actúa como Secretario de la Junta, como fedatario del acto.

D. Julio Liarte Parres, Presidente de Proyecto Melilla S.A.U.

D<sup>a</sup>. Carolina Gorgé Lucíañez, Gerente de Proyecto Melilla S.A.U.

D. Juan José Viñas del Castillo, Secretario del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

D<sup>a</sup>. Francisca García Maeso y D. Francisco Javier Mateo Figueroa, miembros del Consejo de Administración de Proyecto Melilla S.A.U.

Existiendo "quórum", el Sr. Presidente, recordando el carácter universal y extraordinario, da por abierta la misma, al objeto de tratar el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

**1º) APROBACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

**2º) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN, AL OBJETO DE PODER ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

Se procede al inicio del debate

**1º) APROBACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Sr. Secretario, efectúa lectura de la propuesta elevada por el Presidente de la Sociedad, cuyo tenor literal es el siguiente,

"...

*PROPUESTA DEL SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL:*

*El artículo 18.2 de los Estatutos Sociales, literalmente establece:*

*"Además, la Junta General de Accionistas podrá acordar que el cargo de Presidente sea retribuido, fijándose una retribución equivalente a la establecida para los miembros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y que se recoge anualmente en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidos todos los conceptos retributivos, actualizaciones y mejoras a los que estos tengan derecho y siempre que tenga dedicación exclusiva para dicho cargo, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ostentando la doble condición de administrador y alto directivo, rigiéndose por el régimen laboral correspondiente a la alta dirección, teniendo dicha retribución el carácter de salario".*



En base a lo anterior, propongo a la Junta General de Proyecto Melilla, S.A.U. la adopción del siguiente acuerdo:

*Aprobación de la retribución del cargo de Presidente del Consejo de Administración en los términos contemplados en el art. 18.2 de los Estatutos Sociales, con efectos del día primero de enero de dos mil veinte, para lo que se suscribirá contrato laboral de alta dirección con duración sujeta a la permanencia en el cargo de Presidente del Consejo de Administración que se corresponderá con la situación derivada de servicios especiales como funcionario público, y sin que contemple el mismo ningún tipo de indemnización por cese en el cargo; facultándose, además, al Vicepresidente del Consejo de Administración para su formalización.*

Melilla, a 13 de diciembre de 2019  
Fdo.: Eduardo De Castro González.

...

Continúa, el Sr. Secretario, indicando que consta en el expediente informe jurídico relativo a la remuneración del cargo de Presidente del Consejo de Administración, que quedará unido al presente acta como parte integrante de la misma.

El acceso al salón de una persona ajena a la Junta, suscita las quejas de algunos miembros de la asamblea al entender que, el desarrollo de la misma no puede ser interrumpido.

El Sr. Presidente, excusa la interrupción al tratarse de un asunto urgente, no entendiendo que se haya producido ninguna irregularidad.

Acto seguido, cuestiona a los asistentes si efectuarán alguna intervención.

Interviene el Sr. Conesa para indicar que, bajo el punto de vista del grupo que representa, es necesario hacer una serie de puntualizaciones dado que, la propuesta presenta una serie de defectos, tanto de forma, como de naturaleza política, independientemente de entrar en consideración sobre la situación legal del actual Presidente del Consejo de Administración.

Con respecto a los defectos de forma, comentar que, la propuesta es absolutamente innecesaria, atendiendo a que esta cuestión ya fue debatida en la Junta General Ordinaria del 23 de mayo de este año, en la que, en su punto tercero fue acordada la retribución anual del conjunto de administradores de la Sociedad, siendo la propuesta aprobada la siguiente,

“...

*Que, teniendo en cuenta el importe de las dietas establecidas para las diferentes Comisiones y la retribución establecida para los miembros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como el número de reuniones que, estadísticamente, se han venido realizando por el Consejo de Administración de la Sociedad, la remuneración anual del conjunto de Administradores de la misma sea de 90.000,00 €.*

...”

Por lo tanto, en la Junta General indicada, por obligación legal, ya se acordó la remuneración, en la que, al margen de las dietas por asistencia a las diferentes reuniones, se incluía la retribución de algunos de los administradores a los que, los estatutos de la Sociedad permite, caso del Presidente, si se le concede.

Para abundar en este asunto, este carácter de innecesario viene reforzado por lo acordado en la Junta General Extraordinaria de 19 de julio de este año, en cuyo Orden del Día, a propuesta de su Presidencia, ya el Sr. de Castro, se incluye la convocatoria de un Consejo de Administración en el que se programa, al margen del nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Consejo de



Administración, en su punto segundo, la aprobación, si procede, de la retribución de la Presidencia, es decir, que la propia Junta General, ratifica que el asunto de la retribución sea determinado por dicho Órgano. Dicho Consejo de Administración, se celebra el 23 de julio, aprobando el nombramiento al cargo de Presidente del Sr. Liarte y se acuerda que su cargo, como consecuencia de confluir en su persona haber sido nombrado como Consejero de Hacienda, Economía y Empleo, no sea retribuido. Atendiendo a ello, obviamente, se ratifica que, el tratar este asunto en esta Junta, es totalmente innecesario, siendo lógico el que, si es el Consejo el que determina que el cargo no sea retribuido, igual de lógico sería, desde un punto de vista formal, acordar lo contrario en el seno del mismo, mediante el correspondiente trámite.

Con respecto al argumento político, entendemos que existe una clara incoherencia entre los argumentos que, los grupos que hoy en día conforman el Gobierno, han venido manteniendo a lo largo de los años con respecto a que, los cargos de Presidente de las Sociedades Públicas no debería ser retribuido, al ser lo más idóneo que, dichos cargos, recayeran en las personas que tuvieran la responsabilidad de las Consejerías de las que orgánicamente fueran dependientes y la postura adoptada en esta ocasión. En nuestro caso, el Sr. Liarte, evidentemente, si cumplía con ese criterio que se habían marcado al haber sido nombrado Consejero de Hacienda, Economía y Empleo. Si la propuesta que tratamos fuera coherente, lo lógico es que, la persona que ostentara ahora al cargo de Presidente, fuera la Sra. Al-mansouri, en su calidad de Consejera de Hacienda, Comercio o Empleo, o sí hubieran sido sensatos y no hubieran desmembrado las Consejerías de Hacienda y Economía, lo que sin duda ocasionará una grave ineficacia, el Sr. Mohamed Mohand, en su calidad de Consejero de Economía, por decirlo de alguna manera, puesto que todavía no están aprobadas las competencias del Gobierno y no tienen ninguna información al respecto. Esa ineficacia pudiera convertirse en incompetencia caso de depender de Economía, Consejería que prácticamente desaparece como hasta ahora se había concebido.

Tras la interrupción del Sr. Mohamed Mohand, continua en su intervención el Sr. Conesa aclarando que, su comentario viene inducido por la razón de que, históricamente, la Sociedad siempre ha venido dependiendo de la Consejería de Economía, no por otra razón y reiterando la incoherencia, según los argumentos que ha venido analizando, así como estimando que, la solución que ahora se propone puede considerarse como una puerta giratoria para solucionar los problemas derivados de la reciente sentencia del Tribunal Supremo, buscando un acomodo, puertas giratorias que también han sido criticadas con anterioridad por alguno de los miembros del partido del Sr. de Castro, buscando una salida personalizada ante determinadas situaciones personales, lo cual no quiere decir que sea ilegal. Por último, quiere comentar un argumento sobre la situación legal del actual Presidente ya que, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Supremo, se produce el cese del Sr. Liarte, existiendo una situación de más que probable incompatibilidad para ejercerlo, dado que, como él mismo manifestó en Consejo de Administración, a preguntas del Consejeros del Partido Popular, había solicitado su reincorporación a su puesto de trabajo como funcionario, en el Departamento de Fondos Europeos, lo cual generaría una situación al menos irregular. Entendemos también que, al margen de la compatibilidad, existiría también una prohibición para poder ejercer el cargo, atendiendo a lo indicado en la Ley de Sociedades de Capital, en concreto en su artículo 213 que, literalmente dice,

“ ...

*Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.*

...”

Es evidente que nos encontraríamos en la situación que actualmente afecta al Presidente del Consejo de Administración razón que motivó que, en el último Consejo de Administración, se solicitara un



informe jurídico al respecto, informe que aún no ha sido remitido a los Consejeros y que por su importancia, entienden que sería razón suficiente para solicitar que este punto del Orden del Día que debatimos quede sobre la mesa, atendiendo a que, al margen de ser no ser necesario, tal y como ha venido explicando, existirían dudas legales suficientes para, mientras no queden aclaradas, no adoptar acuerdo al respecto, por lo que solicitan que se vote esta propuesta que, caso de no ser aceptada, el Grupo que representa, votará en contra.

Toma la palabra el Sr. Liarte, indicando que, en cuanto a la afirmación del Sr. Conesa, sobre la no necesidad de afrontar este asunto en esta Junta General, tesis que también han mantenido los técnicos de la Sociedad, ha mirado con detenimiento el artículo de los Estatutos Sociales y lo que dice es que,

“ ...

*2.- Además, la Junta General de Accionistas podrá acordar que el cargo de Presidente sea retribuido, fijándose una retribución equivalente a la establecida para los miembros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y que se recoge anualmente en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidos todos los conceptos retributivos, actualizaciones y mejoras a los que estos tengan derecho y siempre que tenga dedicación exclusiva para dicho cargo, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 53/ 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ostentando la doble condición de administrador y alto directivo, rigiéndose por el régimen laboral correspondiente a la alta dirección, teniendo dicha retribución el carácter de salario.*

*La retribución que se establezca, será pagadera en catorce mensualidades, siendo actualizada, anualmente, por la Junta General de Accionistas en función de las variaciones que, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, establezca para los Funcionarios de la Administración del Estado.*

...”

Al margen de ello se desprenden otra serie de cuestiones no resueltas, dándose el caso de que, el propio presidente del Consejo sea el que haga una propuesta que le puede “beneficiar”, lo que no considera adecuado teniendo en cuenta que, el hecho de aprobar su retribución, conlleva la formalización de un contrato de alta dirección, que hay que delimitarlo muy bien, fijando unos mínimos, no ya los que marca la ley, sino dentro de cualquier consideración; de igual forma habría que fijar quién firmaría ese contrato y a partir de qué momento entraría en vigor.

Con respecto a su situación como funcionario, cree que, al Sr. Conesa se le ha olvidado, no sabe si por casualidad, el tema económico. Al respecto tiene que decir que es funcionario público, nivel A1, y tiene unas retribuciones que, comparadas con la que puede obtener con la propuesta que nos ocupa, son idénticas o incluso inferiores. Por ello, los motivos económicos no son los que le impulsan a continuar como Presidente de la Sociedad, sino otra serie de motivos como el de estar comprometido con un Gobierno de cambio al que quiere seguir aportando lo mejor que pueda aportar, en algunos asuntos pendientes y en otros que vendrán.

Entiende que, con la propuesta de la Presidencia de la Junta General, se ha hecho lo correcto, de acuerdo con la legalidad.

Con respecto, a las consideraciones sobre las personas que deberían ostentar la Presidencia, cuestiona porqué no se mantuvo eso que ahora se exige cuando se nombró al Sr. López Bueno, siendo el mismo caso y aplicando los mismos artículos legales, manteniéndolo durante ocho o diez años.

En resumen, en el tema económico, y lo puede demostrar pues todos sus datos están en el portal de transparencia y el resto los puede aportar, de puertas giratorias nada, lo que perciba por un lado, se va a minorar por el otro, por lo que, para el presupuesto de la Ciudad Autónoma, supondrá un coste cero.



Referente a su situación legal, efectivamente hubo un cese, un cese que no era esperado por nadie, y, el mismo día en que se produjo, solicitó el reingreso a su puesto, situación obvia, y solicitó también la compatibilidad para seguir desempeñando el cargo de Presidente del Consejo de Administración, compatibilidad que irá con efectos de retroactividad a la solicitud el 20 de noviembre. Tras una pequeña interrupción, aclara que esta necesidad de solicitar la compatibilidad, no fue por culpa suya, sino que fue motivada por el devenir de los actos, que su actuación al respecto fue la correcta. Atendiendo a las afirmaciones vertidas en cuanto al artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, se ha solicitado el informe al que se ha hecho referencia, un informe que aún no ha sido recibido, quizás se reciba hoy, siendo curioso el hecho de que, antes de la celebración de esta Junta General, hayan efectuado requerimientos, no tan solo al asesor jurídico de la Sociedad, sino a los técnicos de la misma, extremo que no le parece de recibo, esa es la realidad.

En cuanto a esa posible prohibición, es un artículo legal que habla de las sociedades anónimas normales, que tienen ánimo de lucro, poniendo algunos ejemplos, no se refiere a las sociedades anónimas impropias, públicas, que no tienen ánimo de lucro, sino que son un medio más de las administraciones, no existiendo ningún tipo de relación orgánica entre la unidad en la que presta sus servicios y Proyecto Melilla.

Toma la palabra, el Sr. Conesa, para indicar que les está dando la razón ya que, si existen tantas dudas, más a favor de que, como han solicitado, quede el asunto sobre la mesa. En realidad, no ha contestado a ninguno de los argumentos que han planteado, a ninguno. Se reitera en ser innecesario, por estar ya aprobada esta cuestión en el Consejo de Administración, a instancias del mismo Presidente de la Junta General. En el seno de ese órgano, se aprobó la no retribución del cargo de Presidente, por lo que, en el mismo, se aprobaría el que sí la tuviera, en las condiciones que se establezcan. No se ha planteado, en ningún momento, la cuestión económica, cobrará lo que tenga que cobrar, de acuerdo a lo establecido para ello en los Estatutos, lo que legalmente le corresponda. Si el Consejo de Administración, por mandato de la Junta General, acuerda la no retribución, por sentido común, aunque sea a veces el menor común de los sentidos, acordará que sí exista, si puede decir una cosa, podrá decir la contraria.

Expone como crítica la situación generada por el nombramiento del Sr. López Bueno, por cierto, época en la que, el Sr. Liarte, estaba como Gerente en la Sociedad y no recuerda planteara nada en contrario. Nosotros planteamos la incoherencia de las posturas políticas, hacer una crítica política general, nunca hacer una crítica hacia su persona. Le parece muy bien que rectifiquen en sus planteamientos, ahora se darán cuenta de que hay cosas que no se pueden decir alegremente cuando se está en la oposición, pero, en el caso es que, en esta ocasión, esta rectificación la hacen para acomodarse a una situación particular, que no dice que sea ilegal, en ningún caso, provocada por la Sentencia del Tribunal Supremo, que había que ejecutar. Por lo tanto, coherencia política es la manifestada, cuando ha mencionado sobre quién debería recaer el cargo de la Presidencia, salvo que hicieran depender a Proyecto Melilla de la Consejería de Distritos, correspondiéndole entonces al Consejero del área concreta.

Lo que hay ahora mismo, según la manifestación del Sr. Liarte de haber solicitado la compatibilidad, es que, en la actualidad, no tiene esa compatibilidad concedida, compatibilidad que en ningún caso podrá ser retroactiva, sino que será efectiva desde el momento en que se concede. Imagínese que no se la conceden por estimar que no puede compatibilizar el desarrollo de la actividad en su puesto de trabajo con el cargo de Presidente de una sociedad pública.

Tras la interrupción del Sr. Bussian, el Sr. Conesa, considera que la compatibilidad es la compatibilidad y que, si aún no se tiene, por lo tanto, se está en una situación irregular y la prohibición mercantil le es de aplicación a nuestra Sociedad aunque sea pública, puesto que se rige también por el derecho mercantil. La solución es muy sencilla, el Sr. Liarte pide la excedencia por servicios especiales y el



asunto se soluciona mañana mismo, vayan ustedes al Consejo y apruébenlo allí, y ya está, y no convoquen una Junta porque no es necesario.

Se reitera, por lo tanto, en la consideración de que, mientras que no se aclaren todas estas dudas legales, quede sobre la mesa el asunto.

Toma la palabra, el Sr. Bussian, interviniendo solo para recordar, ante las manifestaciones del Sr. Conesa sobre el asunto de la compatibilidad, situaciones acontecidas en la época en la que el Partido Popular estaba en el Gobierno en el que se aprobó una compatibilidad similar, votando a favor de ello. El Sr. Conesa, le indica al Sr. Bussian, que sabe perfectamente que, en el caso al que cree que se refiere, se pusieron en marcha todos los instrumentos y mecanismos legalmente establecidos para dilucidar sobre el particular.

El Sr. Bussian, retoma la palabra, comentando que exclusivamente quiere dejar constancia de que el gobierno anterior autorizó compatibilidades para casos similares, es más se abrieron expedientes informativos al efecto. Atendiendo a ello, en coherencia política no nos podéis ganar.

Se genera un breve intercambio dialéctico sobre el particular, que es zanjado por la Sra. Donoso, que recuerda que estamos en la Junta General de Proyecto Melilla y el asunto que nos ocupa es el de la retribución del Presidente. Al margen de lo ya dicho por el Sr. Conesa, el hecho es que, ahora mismo, ayer y desde hace un mes, desde la sentencia del Tribunal Supremo, la situación del Sr. Liarte es completamente ilegal, no ya por el hecho de no tener concedida una compatibilidad, como funcionario que es, para ejercer el cargo de Presidente, compatibilidad que este Gobierno podría haberla sometido a la Comisión correspondiente y no haber dejado pasar semanas, como también lo es la cuestión de que, por el puesto que ocupa en la administración, según el referido artículo 213, existiría una prohibición, extremo que, bajo su punto de vista, confiere la ilegalidad a la que se viene refiriendo. Por esas razones, solicitamos el informe jurídico aclaratorio del que, al día de la fecha, no tenemos conocimiento. Simplemente, queremos saber en qué situación se encuentra el Sr. Liarte y es por lo que, hasta que no tengamos la certeza de que no existe inconveniente legal, adoptamos la postura comentada por su compañero. Caso de no existir ningún problema, pues, como también se ha referido, teniendo en cuenta que el importe que le corresponda saldrá de la cantidad que ya se aprobó en Junta General, el Consejo de Administración, simplemente lo concretará, así como las condiciones del contrato.

El Sr. Mohamed Mohand, interviene efectuando lectura, de nuevo, del artículo 213, opinando que, bajo su punto de vista, no existe ninguna limitación para que el Sr. Liarte sea Presidente de Proyecto Melilla. La discusión generada, es zanjada por el Sr. de Castro, que cede la palabra al Sr. Liarte.

El Sr. Liarte, manifiesta que se ha pedido un informe jurídico, de acuerdo con lo solicitado en el último Consejo de Administración. El informe está solicitado y puede ser que esté hoy o que esté mañana y, su destinatario es el Consejo de Administración, al que se llevará en cuanto esté disponible. Comenta que, no tiene la más mínima preocupación por esta situación. Estima que no existe ninguna ilegalidad en ella. Todo es presuntamente o en opinión. Se ha pedido un informe jurídico para cuya redacción no tan solo se precisa la lectura de un artículo, sino un estudio de la posible jurisprudencia que le afecte, cuya conclusión, sinceramente, no le induce a ninguna preocupación, su preocupación es cero. Con respecto a la compatibilidad, su solicitud fue inmediata, en el mismo momento en que fue cesado. Con respecto a que no sea necesario que este asunto se someta a la Junta General, que pueda sea aprobado en Consejo de Administración pues es lo que se dice ahora, si lo hiciéramos así, seguro que en breve existirían manifestaciones en contrario. Solo quiere indicar que, lo que se ha propuesto, no ha sido para beneficiarse él, sino en beneficio de la Sociedad.

El Sr. de Castro, toma la palabra, para dirigirse a la Sra. Donoso, indicándole que, en su argumentación, tiene parte de razón, como también lo es el que ni el Sr. Liarte, ni ninguno de los



miembros del Gobierno, está en situación de ilegalidad, en todo caso estaremos sujetos a un dictamen jurídico. Ilegalidades no. Dirigiéndose al Sr. Conesa, le indica que una puerta giratoria es cuando alguien que estaba en el Gobierno y se queda sin sueldo, se busca una puerta para que lo tenga, no siendo ese el caso, puesto que, el Sr. Liarte, tiene su propio sueldo. Puerta giratoria es lo que han hecho determinados miembros del anterior Gobierno, siendo asesores de sí mismos.

Esta afirmación motiva un intenso intercambio dialéctico que concluye el Sr. de Castro comentando que, atendiendo a la propuesta elevada por el Sr. Conesa, teniendo en cuenta que existe un informe jurídico, dado que el Sr. Liarte ha manifestado que no tiene ningún problema, y dado que nosotros no tenemos nada que ocultar, propone que se vote el dejar el asunto sobre la mesa hasta que tengamos el informe en cuestión, que aclarará el asunto, anticipando su intención de voto que será favorable, en aras a que exista transparencia, en aras de claridad y de demostrar que no estamos en una situación de ilegalidad.

Dicho esto, propone pasar a la votación.

El Sr. Marín, solicita el turno de palabra, al haber sido aludido en sus manifestaciones que vuelve a generar un cruce de desconsideraciones personales, intervención de la Sra. Donoso solicitando aclaraciones y del Sr. Imbroda, que de nuevo es zanjado por la Sra. Al-mansouri que manifiesta que estamos aquí en representación de la ciudadanía, que no hay prensa, que se ha permitido todas las intervenciones sin limitación de tiempo alguna y que, si el Presidente, que es el que tiene la potestad, ha determinado pasar a la votación, finalizando el debate, pues vamos a votar y terminemos ya con este asunto.

Cuestionados los asistentes sobre el particular, se aprueba por unanimidad de los asistentes, veinticuatro votos favorables (10 PP – 7 CPM – 4 PSOE -2 VOX – 1 C'S), la propuesta de dejar este asunto sobre la mesa, a la espera de tener el informe jurídico aclaratorio encargado.

## **2º) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN, AL OBJETO DE PODER ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS.**

Por acuerdo de las partes no se somete a aprobación el acta de esta sesión al no elevarse ningún acto ejecutivo, debiendo aprobarse en la siguiente sesión de la Junta General.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las diez horas y cuarenta minutos, se levanta la Sesión, extendiéndose de la misma la presente Acta, de la que yo, el Secretario, doy fe, con el visto bueno de la Presidencia.

### **ANEXO QUE SE CITA:**



RAFAEL F. GÁMEZ CARRILLO  
ABOGADO. Nº COLEGIADO 249  
ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA

c/ Miguel de Cervantes, nº 4- 1º- B.  
52.001- MELILLA

**LA REMUNERACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE PROYECTO MELILLA, S.A.**

**1.- ANTECEDENTES.**

Existiendo la posibilidad de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Proyecto Melilla, S.A.U. (en adelante PROMESA), pueda ser retribuido, teniendo el carácter de salario, se hace el encargo profesional al letrado que suscribe, para que, según su leal saber y entender, emita informe al respecto.

**2.- ANÁLISIS.**

El **artículo 217** del Real Decreto Legislativo 1/ 2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**, dispone:

**"ARTÍCULO 217. REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**

1. El cargo de administrador es gratuito, a **menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.**

2. El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

- a) **una asianación fija,**
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,



RAFAEL F. GÁMEZ CARRILLO  
ABOGADO. Nº COLEGIADO 249  
ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA

c/ Miguel de Cervantes, nº 4- 1º-B.  
52.001-MELILLA

*d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,*

*e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,*

*f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y*

*g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.*

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Por ello, tal y como se establece en reiteradas Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado, como la Resolución de 25 de febrero de 2014, los estatutos sociales debe incluir una cláusula relativa a la retribución de los administradores de una sociedad de capital, reuniendo dos requisitos derivados de lo establecido en el artículo 217 de la Ley de Sociedades de Capital.



RAFAEL F. GÁMEZ CARRILLO  
ABOGADO. Nº COLEGIADO 249  
ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA

c/ Miguel de Cervantes, nº 4- 1º- B.  
52.001- MELILLA

En primer lugar, una especificación relativa a si el cargo de administrador es o no retribuido, y en segundo lugar, la determinación del sistema o sistemas de retribución (FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO).

Asimismo, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- León (Valladolid) de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de 11 de abril de 2019, declara que sin previsión estatutaria de retribución, el gasto no es **fiscalmente deducible**. Si el cargo es retribuido, los estatutos deben determinar exactamente la retribución y la **teoría del vínculo** que establece la relación del administrador absorbe la de **alto directivo** cuando coincidan en la misma persona (FJ 2).

La más reciente doctrina jurisprudencial civil -por todas, **STS, Sala de lo Civil, sección 1, de 26 de febrero de 2018-** pone de manifiesto lo siguiente:

*"El art. 217 TRLSO sigue regulando, como indica su título, la "remuneración de los administradores", y su apartado primero **exige que los estatutos sociales establezcan, si no se quiere que el cargo sea gratuito, el carácter remunerado del mismo y determinen el sistema de remuneración del "cargo de administrador"**. El precepto no distingue entre distintas categorías de administradores o formas del órgano de administración. En concreto, cuando se trata de un consejo de administración, no distingue entre consejeros ejecutivos y no ejecutivos. Por tanto, este precepto exige la constancia estatutaria del carácter retribuido del cargo de administrador y del sistema de remuneración, cuestión objeto de este recurso, para todo cargo de administrador, y no exclusivamente para una categoría de ellos.*

Llegados al caso concreto de PROMESA, el **artículo 18.2** de sus **Estatutos Sociales** establece:



RAFAEL F. GÁMEZ CARRILLO  
ABOGADO. Nº COLEGIADO 249  
ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA

c/ Miguel de Cervantes, nº 4- 1º- B.  
52.001- MELILLA

**"ARTÍCULO 18.- CARÁCTER DEL CARGO DE CONSEJERO.**

2.- Además, la Junta General de Accionistas podrá acordar que el cargo de Presidente sea retribuido, fijándose una retribución equivalente a la establecida para los miembros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla y que se recoge anualmente en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, incluidos todos los conceptos retributivos, actualizaciones y mejoras a los que estos tengan derecho y siempre que tenga dedicación exclusiva para dicho cargo, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 53/ 1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ostentando la doble condición de administrador y alto directivo, rigiéndose por el régimen laboral correspondiente a la alta dirección, teniendo dicha retribución el carácter de salario".

La cláusula estatutaria cumple los dos requisitos exigidos tanto por la norma, como por la jurisprudencia reseñada, como es la previsión sobre la posibilidad de que el cargo pueda ser retribuido y el sistema de dicha retribución.

Del mismo modo, la cláusula establece dos condicionantes:

- a.- La posibilidad de que el cargo de Presidente pueda ser retribuido, siempre que la Junta General así lo acuerde.
- b.- La retribución sólo será posible siempre y cuando el cargo de Presidente se desarrolle con dedicación exclusiva para dicho cargo.

Por ello, siempre que se cumplan ambos condicionantes, el cargo de Presidente del Consejo de Administración de PROMESA podrá ser retribuido.

Asimismo, no podemos obviar que esta posibilidad no es nueva en PROMESA, ya que en una ocasión reciente fue utilizada, en aplicación de la normativa ya señalada, existiendo un Presidente que ostentó el cargo con carácter retribuido, cumpliéndose los requisitos establecidos para tal fin.

---

**INFORME SOBRE LA RETRIBUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMESA**

4



RAFAEL F. GÁMEZ CARRILLO  
ABOGADO. Nº COLEGIADO 249  
ILTRE. COLEGIO DE ABOGADOS DE MELILLA

c/ Miguel de Cervantes, nº 4-1º- B.  
52.001-MELILLA

Lo que firmo en Melilla, a 13 de diciembre de 2019, según mi leal saber y  
entender.

NOMBRE GAMEZ  
CARRILLO  
RAFAEL  
FRANCISCO - NIF  
45287466Y

Firmado digitalmente por NOMBRE  
GAMEZ CARRILLO RAFAEL FRANCISCO -  
NIF 45287466Y  
Nombre de reconocimiento (DN):  
1.3.6.1.4.1.3165.33.301.1=CARRILLO,  
o=GAMEZ, givenName=RAFAEL  
FRANCISCO, serialNumber=45287466Y,  
title=Abogado, st=Melilla, c=ES,  
o=Ilustre Colegio de Abogados de  
Melilla / ICAME / 72649, ou=52004 / 240,  
cn=NOMBRE GAMEZ CARRILLO RAFAEL  
FRANCISCO - NIF 45287466Y,  
email=rafael.gamez@camelilla.com  
Fecha: 2019.12.13 10:08:10 +01'00'